



INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2020.

DOÑA ANA BELÉN A RUIZ ROSA, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Secretaria-Interventora) del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2020, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

I. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

II. INFORME

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) tiene como objeto el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad

Plaza de Andalucía, 1 1
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

8C0A 95C7 3D6A F64D 97D7



8C0A95C73D6AF64D97D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 28/4/2021



presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.

Este artículo de la Constitución Española señala expresamente: “1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros. Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.”

La LOEPSF define el principio de estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural y establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria. Además del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la LOEPSF exige el cumplimiento de la Regla de Gasto y el principio de sostenibilidad financiera, referida ésta última al volumen de deuda pública.

En lo que se refiere a la Regla de gasto, el artículo 12 señala que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

El Ministerio de Economía calculará la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española de conformidad con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa será publicada en el primer semestre de cada año (artículo 15) en un informe que contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de la evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.

En cuanto al principio de sostenibilidad financiera, el artículo 13 de la LOEPSF establece lo siguiente: “1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en

Plaza de Andalucía, 1 2
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

8C0A 95C7 3D6A F64D 97D7



8C0A95C73D6AF64D97D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 28/4/2021



términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración Central, 13 por ciento para el conjunto de las Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de las Corporaciones Locales (...)

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.” (...)

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como el cumplimiento de los principios y la obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.”

En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

En el caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el artículo 21 de la LOEPSF sienta la obligación por parte de la Administración incumplidora de formular un PLAN ECONÓMICOFINANCIERO que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

SEGUNDO.- El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

No obstante lo anterior, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general





atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto] y 191.3 [en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto] del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

Cabe decir al respecto que, a pesar de que el Gobierno haya establecido que los Presupuestos consolidados de las Entidades Locales de 2021 podrán presentar una situación de déficit de hasta el 0,1% del PIB, en términos de contabilidad nacional, esta variable debe entenderse como una guía, pues en la actualidad desconocemos como va a traducirse este límite en la práctica y de forma individualizada para el ámbito local.

Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Aavales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas.
- Otras deudas.

Plaza de Andalucía, 1 4
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

8C0A 95C7 3D6A F64D 97D7



8C0A95C73D6AF64D97D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 28/4/2021



Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

III. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 referido a la aprobación de la liquidación del presupuesto.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

Comenzaremos analizando el cumplimiento del Principio de Estabilidad

Plaza de Andalucía, 1 5
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

8C0A 95C7 3D6A F64D 97D7



8C0A95C73D6AF64D97D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 28/4/2021



Presupuestaria.

Para las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF), se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de las estimaciones de previsiones definitivas de cierre a final de ejercicio, de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Para la medición de la capacidad de financiación de una Entidad, se tendrá en cuenta lo siguiente (si la entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública):

(+) Ingresos no financieros. Suma de las Estimaciones de Derechos reconocidos netos hasta fin de ejercicio en los Capítulos 1 a 7.

(-) Gastos no financieros. Suma de las Estimaciones de Obligaciones reconocidas hasta fin de ejercicio en los Capítulos 1 a 7.

(+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros estimados a fin de ejercicio, para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.

(+/-) Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. Corrección de los desajustes que puedan existir entre las cantidades dadas y recibidas en las estimaciones a fin de ejercicio, por operaciones internas entre entidades integrantes de la Corporación local o dependientes de ésta.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes previstos reconocer en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

La estabilidad presupuestaria en la fase de liquidación de los Presupuestos, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los derechos reconocidos los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos a fin de ejercicio sea igual o mayor que la suma de las obligaciones reconocidas de los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos a fin de ejercicio, una vez realizados los ajustes en los ingresos y gastos en términos de Contabilidad Nacional previstos en el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.

Primer Ajuste. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

1. Justificación del ajuste.

Plaza de Andalucía, 1 6
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

8C0A 95C7 3D6A F64D 97D7



8C0A95C73D6AF64D97D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 28/4/2021



El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en contabilidad nacional.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) N° 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

4. Aplicación práctica.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- Capítulo 1 “Impuestos directos”
- Capítulo 2 “Impuestos indirectos”

Plaza de Andalucía, 1 7
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

8C0A 95C7 3D6A F64D 97D7



8C0A95C73D6AF64D97D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 28/4/2021



- Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos"

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se han efectuado los cálculos recogidos en las siguientes tablas:

1ER Ajuste. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

	DDRRNN EN 2020	RECAUDACION		TOTAL	
		CORRIENTE	CERRADOS	RECAUDADO	AJUSTE
CAPITULO I	630.676,29	575.009,00	65.578,86	640.587,86	9.911,57
CAPITULO II	18.306,29	18.098,34	180,39	18.278,73	-27,56
CAPITULO III	75.211,71	75.088,49	2.893,40	77.981,89	2.770,18
	724.194,29	668.195,83	68.652,65	736.848,48	12.654,19

Esto implica un mayor importe de gastos no financieros en términos de Contabilidad Nacional de + 12.654,19. Con lo que implicará un ajuste negativo por esta cuantía.

Segundo Ajuste: INGRESOS POR PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO O TRIBUTOS CEDIDOS, SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA ENTIDAD.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01 de fecha 12/02/2014 lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2014 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente al ejercicio 2016 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2020. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2017 en 2020	4.482,35 (+)
---	--------------

Tercer Ajuste: INTERESES.

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.





No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa considero no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del ejercicio n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

Cuarto Ajuste: OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA.- No procede.

Quinto Ajuste: GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL.- No procede.

Otros Ajustes. No procede realizar en el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba el resto de ajustes recogidos Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

Aplicando este criterio de medición del objetivo de Estabilidad a la liquidación de Presupuesto General para el ejercicio 2020, se obtienen los siguientes datos:

INGRESOS: DRRR A 31/12/2020		2020
CAPITULO	DENOMINACIÓN	
Capítulo 1	IMPUESTOS DIRECTOS	630.676,29
Capítulo 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	18.306,29
Capítulo 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	75.211,71
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.176.366,96
Capítulo 5	INGRESOS PATRIMONIALES	17.327,84
Capítulo 6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	410.421,02
TOTAL		3.328.310,11

Plaza de Andalucía, 1 9
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

8C0A 95C7 3D6A F64D 97D7



8C0A95C73D6AF64D97D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 28/4/2021



AYUNTAMIENTO
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

GASTOS: OORR A 31/12/2020		2020
CAPITULO	DENOMINACIÓN	
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	1.209.589,12
Capítulo 2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.054.908,74
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	212,61
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	117.998,06
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	393.966,84
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	62.594,64
Capítulo 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL		2.839.270,01

El resumen de los ajustes en términos de contabilidad nacional para el cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria es el que sigue:

CONCEPTOS	IMPORTE
a) DDRR capítulos. I a VII presupuesto corriente	3.328.310,11
b) OORR capítulos I a VII presupuesto corriente	2.839.270,01
TOTAL (a - b)	489.040,10
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	9.911,57
2) Ajustes recaudación capítulo 2	- 27,56
3) Ajustes recaudación capítulo 3	2.953,10
5) Ajuste por liquidación PIE-2017	4.482,35
6) Ajuste por Inejecución de gastos--- NO PROCEDE	
7) Ajustes por Gastos Pendientes de Aplicar a Presupuesto:	0,00
TOTAL AJUSTES	17.136,54
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DESPUÉS DE AJUSTES	506.176,64

Plaza de Andalucía, 1 10
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
www.villaviciosaedecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

8C0A 95C7 3D6A F64D 97D7



8C0A95C73D6AF64D97D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosaedecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 28/4/2021



Como puede observarse del análisis efectuado, la estimación de la liquidación del Presupuesto para el ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba tiene una capacidad de financiación de 506.176,64 €, por lo que cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la LOEPSF.

IV. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable, los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda y parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

En virtud de la regla de gasto, el gasto computable del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba en el ejercicio 2020, no podrá aumentar por encima del 2,9 % [tasa de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para ese ejercicio].

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponer de la liquidación se tomará una estimación de la misma.

El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información





disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución ó liquidación, como en este caso.

Se entenderá por “gasto computable” los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95), excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados.

Se consideran “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto. Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.

PRIMERA COLUMNA: LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2019.

En lo que se refiere a la previsión del cálculo del gasto computable del año 2019, comenzamos por determinar el importe de las obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7 en el ejercicio 2019 y estas alcanzan una cuantía de 3.066.229,95 €.

A esta cantidad hemos de restarle los intereses de la deuda, que en el ejercicio 2019 ascendió a la cuantía de 218,03 €. De este ajuste resulta una cantidad de 3.066.011,92 €.

Proseguimos con los **ajustes en términos de Contabilidad Nacional** (ajustes SEC) y que en el caso del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba es el que sigue:

Primer Ajuste: Gastos pendientes de aplicar a presupuesto.

No procede.

Disminuimos el gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas, que en el caso del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba se prevee que ascenderá a 1.349.862,43 €.

De este ajuste resulta una cantidad de 1.716.149,49 €.

Disminuimos el gasto computable por las inversiones financieramente sostenibles (DA 6ª LO 2/2012): Deberá disminuirse del gasto computable, aquel destinado a inversiones financieramente sostenibles que se ajusten a lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por tratarse de gasto financiado con el superávit presupuestario del ejercicio anterior.

En este ejercicio 2019, para este Ayuntamiento, el importe de gastos asciende a **63.495,01** euros, que en detalle son **RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO**





AYUNTAMIENTO
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

URBANO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA por importe de 50.544,57 y ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN LA PARCELA 170 DEL POLÍGONO 5 DEL CÁMPING MUNICIPAL DE PUENTE NUEVO por importe de 12.950,44 euros y hace un ajuste negativo total ya que es un gasto financiado con el superávit del ejercicio 2018.

De este ajuste resulta una cantidad de **1.652.654,48 €**, cantidad a la que asciende el gasto computable de la liquidación del Presupuesto para el ejercicio 2019.

A dicho importe hay que aplicarle el 2,9% correspondiente a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a la que se refiere el artículo 12.3 de la LOEPSF, tras lo cual obtenemos un límite de gasto computable que asciende a **1.700.581,46**.

Gasto computable Liquidación Presupuesto 2019 Límite de la Regla de Gasto	IMPORTE
1. Empleos no financieros (Estimacion Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2019)	3.066.229,95
2. Intereses de la deuda (2019)	-218,03
(Cap 1 a 7 – Intereses de la deuda)	3.066.011,92
3. Ajustes SEC (2019):	0,00
4. Gasto no financiero financiado por otras administraciones en 2019: - 1.131.121,88 Estado: 156.776,13 CCAA: 213.108,81 Diputación: 339.912,27 Otras AAPP: 640.065,22	- 1.349.862,43
5. Inversión Financieramente Sostenible (12.950,44 + 50.544,57)	- 63.495,01
6. Total empleos ajustados (1-2 +/- 3-4)	1.652.654,48
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x1,029)	1.700.581,46
6. Incrementos de recaudación (2020) (+)	0
7. Disminuciones de recaudación (2020) (-)	0,00
9. Gasto máximo admisible Regla de Gasto= 6+7-8	1.700.581,46

Plaza de Andalucía, 1 13
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

8C0A 95C7 3D6A F64D 97D7



8C0A95C73D6AF64D97D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 28/4/2021



LIQUIDACIÓN 2020.

En lo que se refiere a la previsión del cálculo del gasto computable del año 2020, comenzamos por determinar el importe de las obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7 en el ejercicio 2020 y estas alcanzan una cuantía de 2.839.270,01 €.

A esta cantidad hemos de restarle los intereses de la deuda, que en el ejercicio 2020 ascendió a la cuantía de 212,61 €. De este ajuste resulta una cantidad de 2.839.057,40 €.

Proseguimos con los **ajustes en términos de Contabilidad Nacional** (ajustes SEC) y que en el caso del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba es el que sigue:

Primer Ajuste: Gastos pendientes de aplicar a presupuesto.

No procede.

Disminuimos el gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas, que en el caso del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba se prevee que ascenderá a 1.238.031,89 €, resultando una cantidad de 1.601025,51 €.

Disminuimos el gasto computable por las inversiones financieramente sostenibles (DA 6ª LO 2/2012): Deberá disminuirse del gasto computable, aquel destinado a inversiones financieramente sostenibles que se ajusten a lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por tratarse de gasto financiado con el superávit presupuestario del ejercicio anterior.

En este ejercicio 2020, para este Ayuntamiento, el importe de gastos asciende a **12.364,89** euros, con el que se ha financiado un **PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE EMERGENCIA SOCIAL 2.020 CRISIS COVID-19 DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CORDOBA**. y hace un ajuste negativo al ser un gasto financiado con el superávit del ejercicio 2019.

De este ajuste resulta una cantidad de **1.588.660,62** €, cantidad a la que asciende el gasto computable de la liquidación del Presupuesto para el ejercicio 2020.

Código seguro de verificación (CSV):

8C0A 95C7 3D6A F64D 97D7



8C0A95C73D6AF64D97D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 28/4/2021



Gasto computable Liquidación Presupuesto 2020 Límite de la Regla de Gasto	IMPORTES
1. Empleos no financieros (Estimación Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2020)	2.839.270,01
2. Intereses de la deuda (2020)	-212,61
(Cap 1 a 7 – Intereses de la deuda)	2.839.057,40
3. Ajustes SEC (2020):	0,00
4. Gasto no financiero financiado por otras administraciones en 2020: - 1.238.031,89 Estado: 147.471,82 CCAA: 130.319,43 Diputación: 289.825,58 Otras AAPP: 670.415,06	- 1.238.031,89
5. Inversión Financieramente Sostenible	-12.364,89
6. Total empleos ajustados (1-2 +/- 3-4-5)	1.588.660,62
Gasto máximo admisible Regla de Gasto	1.700.581,46

De los cálculos anteriores se deduce que el gasto computable de la liquidación del Presupuesto para el ejercicio 2020 (1.588.660,62) del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba NO SUPERA el 2,9% del gasto computable de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 (1.700.581,46), con lo cual SÍ se da cumplimiento al objetivo de la Regla de Gasto de la LOEPSF.

V. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA O LÍMITE DEUDA PÚBLICA Y EL CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO EN EL EJERCICIO 2020.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública fijado para las distintas Administraciones Públicas. Como se ha indicado, ha sido suspendido también el límite de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y 2021.

No obstante, se mantiene la aplicación en su totalidad del régimen de endeudamiento de las EELL establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en otras normas con rango de ley. De este modo, se mantiene y no se suspende el régimen de autorización de operaciones de crédito. Hay que tener en cuenta que el objetivo de deuda pública se fija para el conjunto del subsector de corporaciones locales y no para cada una de ellas, que siempre han estado sujetas, a





título individual, a las normas específicas aplicables a las haciendas locales.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte de la Intervención municipal con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones de pago que suponen deuda para el Ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado.

Además de lo previsto en los artículos 49 y siguientes del TRLRHL, la Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 cita:

“DISPOSICIÓN FINAL TRIGÉSIMA PRIMERA. Modificación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Código seguro de verificación (CSV):

8C0A 95C7 3D6A F64D 97D7



8C0A95C73D6AF64D97D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 28/4/2021



Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.»

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2020 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:

NIVEL DE DEUDA A 31-12-2020

1) Derechos Reconocidos Cap la V a 31-12-2020 (Capítulos 1 a 5 de Ingresos)	2.917.889,09
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	0,00
3) (-) Ingresos afectados	1.574.183,47
4) (+) Ajuste por liquidación PIE 2017	4.482,35
5) (+/-) Otros Ajustes	0,00
6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4+5)	1.348.187,97
7) Deuda viva a 31.12.2020	0,00
8) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2020	0,00
9) Porcentaje carga viva (7+8 / 6)	0,00

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 75% de los ingresos corrientes.





En cuanto al **PERÍODO MEDIO DE PAGO**, el mismo se define en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, y mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior, estableciéndose para el ejercicio 2020 los siguientes indicadores para esta entidad:

- a) Ratio Operaciones Pagadas de la entidad local: 4,7481.
- b) Importe total de pagos realizados entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020: 1.012.673,35
- c) Ratio de operaciones pendientes de pago de la entidad: 1,5691.
- d) Importe total de facturas pendientes de pago entre el 01/01/2014 y el 31/12/2020: 150.758,99
- e) PMP de la presente entidad para los periodos indicados: 4,3362.

VI. CONCLUSIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN

Con los datos de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2020, el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba:

- a) **Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, estimándose una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 506.176,64 €.**
- b) **Cumple con el objetivo de regla de gasto, estableciéndose una diferencia positiva entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de 111.920,84 €.**
- c) **Cumple con el objetivo de estabilidad financiera, al no tener a 31-12-2020 deuda viva ni previsión de contraer deuda con entidad financiera alguna.**
- d) **Cumple el período medio de pago marcado en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.**

Es cuanto tengo el deber de informar.

En Villaviciosa de Córdoba, a 31 de marzo de 2021.

La Secretaria-Interventora-Tesorera.
D^a Ana Belén A. Ruiz Rosa
(Firmado Digitalmente)

Plaza de Andalucía, 1 18
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

8C0A 95C7 3D6A F64D 97D7



8C0A95C73D6AF64D97D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 28/4/2021



AYUNTAMIENTO
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Plaza de Andalucía, 1 19
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
www.villaviciosadecordoba.com

Código seguro de verificación (CSV):

8C0A 95C7 3D6A F64D 97D7



8C0A95C73D6AF64D97D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA Y TESORERO RUIZ ROSA ANA BELEN el 28/4/2021